

Ciudad de México., a 09 de junio de 2021

C I R C U L A R
1 1 / 2 0 2 1

O B L I G A C I Ó N D E T R A N S M I S I Ó N D E C F D I
D E T R A S L A D O E N E X P O R T A C I Ó N S I N
E N A J E N A C I Ó N

Apreciable comitente:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que las autoridades aduaneras actualmente se encuentran **reteniendo las mercancías de comercio exterior relacionadas con la exportación definitiva sin enajenación**, toda vez que están solicitando el **CFDI DE TRASLADO** inherente a la operación, por lo que es menester de nuestro grupo hacer de su conocimiento lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

El pasado 08 diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.

Por medio de esta reforma, entre otras cosas, se modificó el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que entró en vigor **el 01 de enero de 2021**.

El artículo en comento considera las obligaciones de “expedir” y “solicitar” un comprobante fiscal inherente a la actividad u operación.

La reforma en cuestión menciona que para efectos de las exportaciones que **no sean objeto de enajenación** se deberán expedir los comprobantes fiscales inherentes a su operación.

En su momento, se aclaró que la reforma inherente con la exportación de mercancías que **no son objeto de enajenación** se encontraba supeditada a

la obligación de **solicitar** más no de expedir el comprobante fiscal, por lo que en su momento consideramos pertinente esperar a que la autoridad señalará el **criterio** a seguir, situación que al día de hoy no sucedió.

En estas condiciones y en atención a los procedimientos de retención de mercancías a los que se encuentra sujeta la operación de exportación definitiva sin enajenación, es que hacemos de su conocimiento la siguiente:

S O L I C I T U D

Para efecto de las exportaciones definitivas que **no sean objeto de enajenación** se deberá compartir el **CFDI de tipo TRASLADO** con el motivo de traslado de acuerdo con el catalogo publicado en la página del SAT:

Motivo de Traslado	Descripción
01	Envío de mercancías facturadas con anterioridad
02	Reubicación de mercancías propias
03	Envío de mercancías objeto de contrato de consignación
04	Envío de mercancías para posterior enajenación
05	Envío de mercancías propiedad de terceros
99	Otros

Aquellas operaciones que realicen empresas IMMEX (maquiladoras) cuentan entre otras facilidades administrativas con el retorno al extranjero de su producto terminado o en su mismo estado, por lo que al momento de llevar a cabo la exportación definitiva con la clave de pedimento específica al programa (RT) pueden seguir presentando un documento equivalente o comercial (factura pro forma) que expresa el valor de las mercancías.

Evidentemente, al día de hoy no existe un criterio o lineamiento a seguir para este tipo de operaciones, sin embargo por los temas operativos que se han suscitado ante las Aduanas, es que **se solicita de todo su apoyo para evitar retrasos en sus operaciones de comercio exterior.**

Finalmente, cabe mencionar que las autoridades aduaneras derivado de la solicitud de cumplimiento del CFDI de tipo TRASLADO, han sancionado a los exportadores con una cantidad económica **de \$22,900.00 (VENTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.** por falta de esta.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en las siguientes direcciones de correo electrónico: amorales@aaamerica.com.mx y juridico@aaamerica.com.mx.